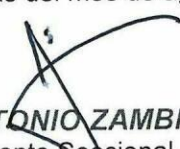


NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **JOSE ANGEL PAZ OJEDA** identificado con cédula de ciudadanía 13.078.572

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00001889
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	03 de marzo de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	SN-032-014 F.A II-2019
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	JOSE ANGEL PAZ OJEDA
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Mundo Nuevo Vereda: La Guadua Municipio: El Rosario Departamento: Nariño Celular: 3116137926 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación No. 32252001038 a la última dirección conocida, la cual cuenta con devolución por "No Reclamado", por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino, de no ser posible la entrega, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 27 días del mes de agosto de 2025.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Fisio -
119125

**RESOLUCIÓN No.00001889
(03/03/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. SN-032-014 F.A II-2019, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE ANGEL PAZ OJEDA, identificado (a) con C.C. No. 13.078.572”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
“ICA”.**

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) JOSE ANGEL PAZ OJEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 13.078.572, por no vacunar contra la fiebre aftosa siete (7) bovinos en el Segundo Ciclo de vacunación del año 2019, en el predio denominado “Mundo Nuevo” ubicado en la vereda La Guadua, del municipio de El Rosario, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 16795 de 2019 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente SN-032-014 F.A II-2019, se formularon cargos mediante acto No. 28C del 1 de abril de 2020, el cual fue notificado por conducta concluyente con la presentación de pruebas documentales durante el periodo de pruebas, el 16 de noviembre de 2020.

Posteriormente, mediante acto No. 190 del 13 de abril de 2022, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó al interesado el 22 de junio de 2022.

Que, mediante Resolución No. 00016639 del 1 de septiembre de 2022, se resolvió imponer sanción de multa al investigado, dicho acto administrativo no pudo ser notificado al señor JOSE ANGEL PAZ OJEDA, dentro del término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 13 de diciembre de 2019.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 432735 del 13 de diciembre de 2019.
2. Registro Único de Vacunación No. 7215018 del 7 de julio de 2016.
3. Registro Único de Vacunación No. 6592502 del 21 de enero de 2016.
4. Registro Único de Vacunación No. 628662-26 del 29 de noviembre de 2016.
5. Registro Único de Vacunación No. 556783 del 13 de junio de 2017.
6. Registro Único de Vacunación No. 518851-27 del 30 noviembre de 2017

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 13 de diciembre de 2019.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESOLUCIÓN No.00001889
(03/03/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. SN-032-014 F.A II-2019, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE ANGEL PAZ OJEDA, identificado (a) con C.C. No. 13.078.572”

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. 00016639 del 1 de septiembre de 2022 dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio SN-032-014 F.A II-2019 por la no vacunación contra la fiebre aftosa siete (7) bovinos en el Segundo Ciclo de vacunación del año 2019, en el predio denominado “Mundo Nuevo” ubicado en la vereda La Guadua, del municipio de El Rosario, departamento de Nariño.

SEGUNDO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del proceso de la referencia, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) JOSE ANGEL PAZ OJEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 13.078.572.

TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-014 F.A II-2019, adelantado en contra del (la) señor (a) JOSE ANGEL PAZ OJEDA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los tres (03) días de marzo de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz